



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO DE
CONTROL DE LOS
DECRETOS DE URGENCIA
DURANTE EL INTERREGNO
PARLAMENTARIO**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

FÓRMULA LEGAL

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE
CONTROL DE LOS DECRETOS DE URGENCIA DURANTE EL
INTERREGNO PARLAMENTARIO**

**Artículo Único. Incorporación del artículo 92-A del Reglamento del
Congreso de la República**

Se incorpora el artículo 92-A al Reglamento del Congreso, con el siguiente texto:

**"Procedimiento de control de los decretos de urgencia
emitidos durante el interregno parlamentario**

Artículo 92-A.

Los decretos de urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario establecido en el artículo 135 de la Constitución siguen el siguiente procedimiento de control parlamentario:

- a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia en el diario oficial El Peruano, se debe dar cuenta mediante oficio a la Comisión Permanente adjuntado copia del decreto de urgencia.
- b) El presidente de la Comisión Permanente, en la siguiente sesión de dicho órgano, lo incluye en la agenda, da cuenta y propone conformar el grupo de trabajo que evalúe la constitucionalidad del decreto de urgencia, eligiéndose a un coordinador.
- c) El grupo de trabajo analiza y determina si el decreto de urgencia cumple con los parámetros constitucionales, para lo cual está autorizado de convocar a cualquier autoridad que sustente la emisión de cada decreto de urgencia. Luego de ello, presenta un informe que deberá ser aprobado por la Comisión

- Permanente en donde confirma la constitucionalidad del decreto de urgencia o propone su derogatoria por violar la Constitución.
- d) Lo decidido por la Comisión Permanente se eleva al nuevo Congreso conforme lo establece el artículo 135 de la Constitución.
 - e) El nuevo Congreso complementario recibe los actuados a fin de que el Consejo Directivo los deriva a las Comisiones especializadas y a la Comisión de Constitución y Reglamento."

Lima, 29 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 16:26:19-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 11:55:11-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 11:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 13:12:37-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 17:18:00-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 17:01:56-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 17:29:24-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4619/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 134 de la Constitución permite que el presidente de la República disuelva el Congreso en una situación excepcional:

"Artículo 134. El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto."

En este contexto, el artículo 135 de dicha norma establece que el presidente de la República puede emitir decretos de urgencia durante el interregno parlamentario:

"Artículo 135. Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, **el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia**, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale." (Resaltado agregado)

No obstante, el Reglamento del Congreso de la República no ha establecido procedimiento alguno respecto del trámite que debe darse a los decretos de urgencia emitidos durante el interregno legislativo.

En atención a la disolución promovida por el presidente de la República en setiembre de 2019, el Congreso tuvo que revisar los decretos de urgencia sin contar con una norma establecida en el Reglamento.

Por ello, el presente proyecto de ley propone establecer un nuevo artículo a fin de reglamentar el procedimiento de los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario.

En tal sentido se plantea que dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia en el diario oficial El Peruano, el

presidente de la República debe dar cuenta mediante oficio a la Comisión Permanente adjuntado copia del referido decreto de urgencia.

A continuación, el presidente de la Comisión Permanente, en la siguiente sesión, lo incluye en la agenda, da cuenta y propone conformar el grupo de trabajo que evalúe la constitucionalidad del decreto de urgencia. Dicho grupo tiene a su cargo un coordinador.

El grupo de trabajo se encarga de analizar y determinar si el decreto de urgencia cumple con los parámetros de constitucionalidad. Posteriormente, presenta un informe que deberá ser aprobado por la Comisión Permanente en donde confirma la constitucionalidad del decreto de urgencia o propone su derogatoria por infringir la Constitución.

Lo decidido por la Comisión Permanente se eleva al nuevo Congreso complementario conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución.

Finalmente, el nuevo Congreso complementario recibe los actuados a fin de que el Consejo Directivo los derive a las Comisiones especializadas y a la Comisión de Constitución y Reglamento para el correspondiente dictamen.

Cabe mencionar que los decretos de urgencia que se emiten durante el interregno son de naturaleza diferente a los establecidos en el artículo 118, inciso 19), de la Constitución, por ello merecen una revisión que no transgreda los principios del Estado Democrático de Derecho ni los principios que inspiran la Constitución. Así, se deberán verificar el cumplimiento de parámetros formales y materiales o sustanciales.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea adicionar el artículo 92-A al Reglamento del Congreso a fin de establecer un procedimiento destinado al control de los decretos de urgencia emitidos por el presidente de la República durante el interregno parlamentario.

Actualmente no hay norma que desarrolle dicho procedimiento de control.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con un único actor detallándose a continuación los beneficios de la norma:

Actores	Beneficios	Costos
Congreso de la República	• Contar con un Reglamento del Congreso actualizado y con mejor precisión normativa. • Fortalecimiento de la seguridad jurídica. • Mejor desarrollo de los procesos parlamentarios. • Control oportuno y preestablecido de los decretos de urgencia emitidos durante el interregno.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 1 sobre "**fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho**", proyecto de ley vinculado a la "Reformas en el Reglamento del Congreso y Acuerdos de la Mesa Directiva" (punto 3) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.